A) Copperar poro que las investigacianes y enseñanzas de Medicina y Enfermería y demás Ciencias de la Salud puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la

cansideración del Haspital Militar y Universitario.

3. De Investigación:

A) Potenciar la investigación de las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la Universidad con el Hospital Militar, para la mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

BI Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios en las áreas de Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación del Hospital y estimulanda las vocaciones investigadoras.

Segundo. En cumplimiento del artículo cuarto, base quinta, del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, el Haspital adicionará a su denominación el término de «Universitario».

Tercero. 1. Can el fin de garantizar los objetivos dacentes e investigadores de la Universidad de Sevillo, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud, el presente Convenio Morco establece en el Anexo I el número de plazas de Profesores Asociados pertenecientes a la plantilla de la Universidad, que deberán cubrirse obligatoriamente por personal del Hospital Militar.

2. Los Profesores Asociados serán contratados por la Universidad conforme a lo previsto en sus Estatutos. La duración de los contratas será de un aña renovable. El Profesar Asociado, en todo caso, cesará como tal cuando por cualquier motivo cause bajo en

la plazo asistencial que ocupe.

3. Las abligaciones docentes de los Profesores Asociados serán dentro de cada jornada única, las siguientes:

a) Horas exclusivamente docentes, tres horas semanales.

b) Horas docentes osistenciales: las que se deriven de los necesidades docentes, carrespondientes a Planes de Estudio, de acuerdo can la organización que determine la Comisión Universidad-Hospital Militar.

4. La Universidad habilitaró las medidas precisas paro que los Departamentos o servicios que se concierten tengan representación en el Consejo del Departamento Universitario correspondiente.

Cuarto. La determinación de la atribución de la titularidad de los bienes inventariales que se adquieran durante la vigencia del presente Convenio Marco que afecten al contenido del mismo, recaeró sobre aquella Institución que haya apartado los recursos necesarios para su adquisición.

La financiación de las obros e infraestructura para proyectos de realización de octividades que afecten a las partes firmantes se efectuará con lo habilitación de las carrespondientes partidas pre-

supuestarias.

Quinto. La Consejería de Educoción y Ciencio, previa aprobación de la Consejería de Hacienda y Planificación, fijará los mádulos par alumno y año académica que deba satisfacer por la utilización del Haspital Militar para la docencia: tales cantidades deberón figurar en los Presupuestos Generales de la Universidad, en cancepto de transferencio al Ministerio de Defensa, que lo configurará en sus Presupuestos de ingreso y gastos.

Sexto. 1. Dentra del mes siguiente a la aprobación del presente Convenio Marca, se constituirá una Comisión Mixta, para interpretar y velar el cumplimiento del mismo.

 Dicha Comisión estará constituida por 3 representantes de la Consejería de Educación y Ciencia, 3 representantes del Ministerio de Defensa y 3 representantes de la Universidad.

Séptimo. El presente Convenio Marco entraró en vigor a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes, con un preaviso de 12 meses o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, oído el Consejo Sociol de la Universidad de Sevillo, o cuando las exigencias de la Defensa Nacional así lo exijan.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. Na se vincularán las plazas de Facultativos Especialistas de la Institución Sanitaria de la FAS, con plazos docentes de la plantillo de los cuerpos de Profesores de la Universidad, de farma que todo el profesorada del Centro que realice asimismo labor asistencial en él, será personal del propio Centro.

Segunda. Los competencias sobre planificación, gestión, estructura, funcionamiento, osistencia, evaluación, tituloridad, organi-

zación; dirección, competencias jurisdiccionales e inspección de los Servicios Sanitarios serán exclusivas del Ministerio de Defensa.

Tercera. Cualquier artículo o base del referido Real Decreto 1558/86 no señalado específicamente en el presente Convenio Marco, que en su práctica se oponga a las peculiaridades del régimen específico de la FAS, padrá dejar de ser aplicada, a petición de parte.

ANĖXO I

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE ENFERMERIA

9 Del Areo de Ciencias Médicas.

1 Del Area de Ciencias de la Conducta.

1 Del Area de Legislación.

1 Del Area de Ciencias Básica.

10 Del Area de Enfermería Fundamentol.

1 Del Area de Ciencias de la Conducta.

PLAZAS DE PROFESORES ASOCIADOS PARA LA DIPLOMATURA DE MEDICINA

7 Departamento de Medicino.

4 Departamento de Cirugía.

1 Departamento de Psiquiatría.

1 Departamento de Pediatría.

1 Departamento de Ginecología.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 26 de enero de 1990, por la que se desarrolla la Comisión Asesora de la Filmoteca de Andalucía.

El Decreto 295/87 de 9 de diciembre par el que se creabo la Filmoteca de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, camposición y funcianes de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base a la Disposición Adicional Primero al Cansejero de Cultura para dictar las disposiciones complementarias para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto. Por ello

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece la Comisión Asesora de la Filmateca de Andalucía como órgano consultivo de dicho Servicio en los moterias de su campetencia, de acuerdo con el ort. 4 del Decreta 295/87 de 9 de diciembre.

Artículo 2. 2.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Pramoción Cultural que ejercerá funcianes de Presidente.

El Delegada Pravincial de la Consejería de Cultura en Córdoba.

El Directar de la Filmoteca de Andalucía.

Tres vocales que serán personas relacionadas con el munda de la cinemotografía y los medios audiovisuoles.

2.2. Los vacales serán nombrados par el Consejera de Cultura. La designación de vocal de la Comisión Asesora tendrá una duración anual y carácter no retributivo.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos

podrán volver a ser nombrados paro un nuevo mandato.

2.3. Los vocales de la Comisión Asesora devengarán, en la forma reglamentaria, las dietas a las que tengan derecho por desplazamiento e indemnización por asistencia, de conformidad con el art. 2, letra cl del Decreto 54/89 sobre indemnizaciones por rozón del servicio de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Desempeñará la Secretoría de la Comisión Asesora, asistiendo a los sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Actividades de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión Asesora:

a) Conocer e informar el Programa General de Actividades del Centro.

 b) Conocer e informar la memoria Anual sobre Gestión del Servicia. c) Conocer e informar el Plan Presupuestario de cado ejercicio económico.

d) Asesorar de forma general el funcionamiento del Centro.

Artículo 5. 5.1. Lo Comisión Asesora se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o por propia iniciativa. En cualquier caso, la Comisión deberá reunirse como mínimo una vez al año.

5.2. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, aquellas personas que sean convocadas por la misma, o las que designe el Consejero de Cultura, para asesorar en temas específicos de su competencia.

Artículo 6. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Asesora, seró el establecido en el Capítulo II, del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de enero de 1990

JAVIER TORRES VELA Consejero de Culturo

ORDEN-de 26 de enero de 1990, por la que se desarrolla la Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía.

El Decreto 293/1987, de 9 de diciembre por el que se creaba el Centro de Documentación Musical de Andalucía, contemplaba en su artículo 4 y siguientes la formación, composición y funciones de la Comisión Asesora del mismo, facultándose en base o la Disposición Adicional Primera al Consejero de Culturo para dictor las disposiciones complementarios para el cumplimiento y desarrollo del mencionado Decreto. Por ello,

DISPONGO:

Artículo 1. Se establece la Comisión Asesora del Centro de Documentación Musical de Andalucía, como órgano consultivo de dicho servicio, en las materias de su competencia de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 293/1987, de 9 de diciembre.

Artículo 2. 2.1. La Comisión Asesora tendrá la siguiente composición:

El Director General de Fomento y Promoción Cultural, que ejercerá funciones de Presidente. El Delegado Provincial de la Consejería de Culturo en Gronoda.

El Director del Centro de Documentación Musicol de Andolucío. Tres vocales, que serán personas relocionadas con el mundo

de la música o la danza.

2.2. Los Vocales serán nombrados por el Consejero de Cultu-

2.2. Los Vocales serán nombrados por el Consejero de Cultura. La designación de Vocal de lo Comisión Asesora tendrá una duración anual y carácter no retributivo.

Los miembros que en virtud de esta regla cesen en sus cargos podrón volver a ser nombrados paro un nuevo mandoto.

2.3. Los Vocales de la Comisión Asesora, devengarón en lo forma reglamentaria, las dietas por desplazamiento e indenmización por asistencia a que tengan derecho, de conformidad con el artículo 2, número 1 c) del Decreto 54/1989 sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junto de Andalucía.

Artículo 3. Desempeñaró lo Secretarío de la Comisión Asesora, asistiendo a las Sesiones con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Actividades de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultura

Artículo 4. Serán funciones de la Camisión Asesora:

- a) Conocer e informar el Progroma General de Actividades.
- b) Conocer e informar la Memoria Anual sobre gestión del Servicio.
- c) Conocer e informar el Plan Presupuestario de cada ejercicio económico.
 - d) Asesorar, de forma general, el funcionamiento del Centro.,
- Artículo 5. 5.1. Lo Comisión Asesora se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente o por propia iniciativa. En cualquier caso, la Comisión, deberá reunirse como mínimo una vez al año.
- 5.2. Podrán asistir o las Sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto aquellas personas que sean convocadas por lo mismas, o las que designe el Consejero de Cultura, para asesorar en temas específicos de su competencia.

Artículo 6. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Comisión Asesora, será el establecido en el Capítulo II del Título I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

DISPOSICION FINAL

Lo presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 26 de enero de 1990.

JAVIER TORRES VELA Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 22 de marzo de 1990, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se nombran Registradores de la Propiedad para servir plaza en el territorio de la Camunidad Autónomo de Andalucía.

Visto el expediente instruido en virtud del Concurso Ordinario nº 220 convocado por Resolución de la Dirección General de los Registras y del Natariada de 23 de enero de 1990, (BOE de 30 de enero de 1990), para cubrir Registros de la Propiedad vacantes por rigurosa antigüedad.

Visto, asimismo, lo que dispone el Art. 53.2 del Estatuto de Autonamío para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, el artículo 501 del Reglamento Hipotecario, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos 171/84, de 19 de junio, 62/88, de 2 de marzo y la Orden de 19 de junio de 1984, de la Consejeria de Gobernación.

Esto Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se nombran a los señores que a continuación se relacionan para servir Registros de la Propiedad vacantes en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Registra Vacante: Sevilla Nº 3.

Registrodor Nombrado: D. Severiana Montero González.

N: 142. Cat. 2°.

Resultas: Utrera.

Registro Vacante: Sevilla Nº 9.

Registrador Nombrado: D. Juan Escudero Ruiz.

N: 148.

Cat. 2a.

Resultas: Huelva N° 2.

Registro Vacante: Granada N° 2.

Registrador Nombrado: D. Rafael Ramón García-Valdecasas de la Cruz.

N: 179.